



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Apelación



Reunido el Comité de Apelación, con fecha de 14 de mayo de 2009, para resolver el recurso de apelación presentado por la A.R. Concepción – Ciudad Lineal, contra la Resolución del Comité Nacional de Competición (CNC) de fecha 12 de mayo de 2009 por los hechos que se referencian.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 10 de mayo se disputa el partido de Waterpolo correspondiente a la Promoción a la Primera División Nacional Masculina de Waterpolo entre los equipos AR Concepción y CN Manresa.

Segundo Como consecuencia de la celebración del partido señalado se produjeron los siguientes hechos, según el acta arbitral: al entrenador del AR Concepción, Sr. D. Alberto Jiménez Pinilla, con número de licencia 002533693, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral, desde la línea de cinco metros, no estando su equipo en posesión de la pelota.

Tercero. El día 12 de mayo de 2009 y, debido a estos acontecimientos el CNC dicta resolución sancionando a dicho jugador con 1 partido de sanción por cumplir el segundo ciclo de cuatro tarjetas amarillas y multa de 60 euros, en base al artículo 7.II.e) en relación con el artículo 10.4) del Libro IX del Régimen Disciplinario de la RFEN.

Cuarto El día 13 de mayo de 2009, la AR Concepción interpone recurso de apelación ante el Comité de Apelación, órgano competente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Comité Nacional de Apelación RFEN es competente para conocer y resolver los recursos que se planteen contra las decisiones del CNC en virtud del artículo. 17.2 del Libro IX, Régimen Disciplinario de la RFEN.

SEGUNDO. El recurrente expresa en su recurso que a todos los efectos, la competición de Liga de Segunda división Masculina y la Promoción de Ascenso de Primera División son competiciones totalmente diferentes, considerando que una vez acabada la liga, si alguien no ha cumplido el ciclo de tarjetas, dicho ciclo prescribe para la temporada siguiente.





**Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Apelación**

Añade a esto que las tarjetas amarillas son sanciones leves, cuya caducidad se produce al mes, señalando que la última tarjeta amarilla mostrada al Sr. Jiménez Pinilla se produjo en la jornada 15, en el partido disputado con fecha 21 de febrero, entre los equipos CN Moscardó y AR Concepción.

Por todo ello entienden que dicha tarjeta y sus consecuencias pueden desvirtuar el torneo de ascenso a primera división y que en ningún caso debería de acumularse con las tarjetas de otra competición ya terminada, solicitando se deje sin efecto la sanción de un partido al Sr. D. Alberto Jiménez Pinilla.

TERCERO. En primer lugar el artículo 10.4 del Reglamento Disciplinario de la RFEN, es meridianamente claro en su redacción: “cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”. Es decir en ningún momento se establece una fecha de prescripción, simplemente se señala que cuando un entrenador tenga en su haber cuatro tarjetas amarilla, independientemente de cuando hayan sido mostradas, le corresponderá, además de la multa de 60,00 €, una sanción de un partido.

CUARTO. Respecto a la consideración del apelante de que a todos los efectos la competición de Liga de Segunda División Masculina y la Promoción de Ascenso de Primera División son competiciones totalmente diferentes, considerando que una vez acabada la liga, si alguien no ha cumplido el ciclo de tarjetas, dicho ciclo prescribe para la temporada siguiente, hay que señalar que, igual que sucede en el fundamento anterior no se realiza una interpretación literal correcta de la normativa aplicable, en este caso el artículo 15.5 del Reglamento Disciplinario de la RFEN, según el cual “las sanciones que impongan los órganos de justicia federativa de la RFEN a los Clubes, deportistas, técnicos y delegados por las infracciones deportivas previstas en el Reglamento General, deberán cumplirse en competiciones de carácter estatal y en la misma categoría en las que fueron cometidas, incluidas las Fases de Promoción, respetándose, en todo caso, los plazos de prescripción establecidos” y, únicamente se podrá cumplir una sanción en distinta categoría, según el párrafo siguiente del citado artículo, cuando un deportista sancionado en las últimas jornadas de la temporada deportiva en una categoría en la que finaliza su participación, por pasar la siguiente temporada a otra categoría, en donde cumplirá el resto de la sanción.

De lo anterior se deduce que dicho artículo asimila, a la hora de cumplir las sanciones impuestas, las Fases de promoción correspondientes, como no podría ser de otro modo, ya que si estimáramos las alegaciones del apelante, se llegaría al absurdo de que un jugador sancionado en la última jornada de la liga regular y fuera sancionado por el CNC, con una falta leve, por ejemplo con tres partidos, podría jugar la Fase de Promoción, dentro del mes siguiente a aquél en que finalizara aquélla, con lo cual quedaría desvirtuada la sanción y la propia competición, en base a una presunta interpretación errónea de la normativa disciplinaria.



**Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Apelación**

Por todo ello es adecuado a la normativa aquí expresada, que el sancionado cumpla la sanción de un partido en el encuentro siguiente a disputar que corresponde a la vuelta de la Fase de Promoción de la Primera División Masculina de Waterpolo.

En consecuencia este Comité de Apelación de la RFEN:

ACUERDA

A la vista de los hechos anteriormente expuestos y una vez examinados los textos legales, **desestimar** el recurso de apelación interpuesto por la AR Concepción, **confirmando** la sanción de 1 partido por cumplir el segundo ciclo de cuatro tarjetas amarillas y multa de 60 euros, al entrenador del AR Concepción, Sr. D. Alberto Jiménez Pinilla, con número de licencia 002533693, como consecuencia de la tarjeta que se le mostró, por protestar una decisión arbitral, desde la línea de cinco metros, no estando su equipo en posesión de la pelota, en base al artículo 7.II.e) en relación con el artículo 10.4) del Libro IX del Régimen Disciplinario de la RFEN.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, podrá interponerse el correspondiente recurso en el plazo de quince días ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de interponer cualesquiera otro que estime pertinente.

Fdo.: Julio Fernández Martín.
Presidente del Comité de Apelación